

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Pablo Carrasquilla Palacios, con T.P. 197.197** del C.S. de la J en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; sin embargo, el correo electrónico del abogado que se relaciona, no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparece inscritos.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito - COBELÉN
Demandado	José Rodrigo Vásquez Cano Luis Fernando Mejía García
Radicado	05001 40 03 013 2022 00480 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 193
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, (vigente al momento de presentación de la demanda) en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** a favor de la **Cooperativa Belén Ahorro y Crédito - COBELÉN** y en contra de **José Rodrigo Vásquez Cano** y **Luis Fernando Mejía García**, respecto al pagaré aportado como base de recaudo, por la siguiente suma de dinero:

- **\$367.226** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré No. 147969 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **2 de julio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima fija por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcréditos.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original de los mismos disponibles para ser exhibidos en el evento de que los demandados así lo requieran.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado **Pablo Carrasquilla Palacios**, con **T.P. 197.197** del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en su calidad de endosatario en procuración.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en legal forma.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

APH

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 011 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 DE ENERO DE 2023
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1b334e047c4c20bc9dcaa0bbb56fdc5a76c3d55531f68df821c6a50f0559d8**

Documento generado en 25/01/2023 09:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>